Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CLXXXIV Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de octubre del 2007

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 83.- CON EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 126 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SUMARIO:

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 84.- CON EL QUE SE AUTORIZA LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 83

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 126 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 126.- ...

Tratándose de elementos de cualquier corporación policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.-Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de octubre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA CON UNA ADICIÓN, EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, P R E S E N T E:

La suscrita JUANA BONILLA JAIME, diputada presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 126 del Código Penal del Estado de México, para su revisión, estudio y adición, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antes de entrar a la exposición de motivos cabe mencionar que los artículos 126 y 127 del Código Penal vigente para el Estado de México, establecen:

ARTÍCULO 126. Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.

ARTÍCULO 127. A quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrá de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa.

Esta disposición tiene como bien jurídico tutelado la respetabilidad, credibilidad y prestigio de la autoridades y a las instituciones en general.

La palabra ultraje idiomáticamente tiene similar aceptación que injuria, sin embargo para que se de la injuria es necesario que la persona sufra un agravio en su honor, en su reputación, por lo que se considera indispensable que la injuria se lleve a cabo en forma pública o que las personas cercanas se den cuenta del agravio sufrido, ahora bien el ultraje comprende cualquier acción realizada en ofensa de la respetabilidad que merecen las instituciones de justicia, por tanto ultrajar es tanto como injuriar manifestando un desprecio, el ultrajado, trátese de un servidor público o de una institución, padece en su honor o en su prestigio.

En nuestro medio social existe un malestar generalizado, por el abuso que han realizado los cuerpos policíacos llámense estatales, municipales o ministeriales con la figura del delito de ULTRAJES. Es una reacción normal de cualquier ciudadano honesto, sentirse intimidado cuando se enfrenta a los elementos de las diferentes corporaciones policíacas, por lo que resulta una excepción el que sin existir motivo alguno, se agreda mediante expresiones directas o indirectas a tales elementos, es una experiencia común que las diferentes policías pretendan extorsionar a la población y cuando las personas se resisten a ser extorsionadas y les advierten de una denuncia, como una reacción inmediata de protección, acuden a la Agencia del Ministerio Público a formular su denuncia por el delito de ULTRAJES, cuando un elemento de las corporaciones policíacas hace formal denuncia por el delito de ULTRAJES y el particular es consignado, se le somete a un proceso que normalmente puede durar un año en el cual tiene en principio que pasar a ser fichado, una vez que se dicta el auto de formal prisión y pagada la caución, tiene que acudir a las audiencias en las cuales el servidor público será citado y acudirá cuando lo crea conveniente, por lo que alarga el procedimiento que finalmente culminará en una sentencia absolutoria, mas ahí no termina todo porque puede ser que el agente del Ministerio Público en representación de la sociedad interponga el recurso de apelación, lo que hará que se alargue un poco mas el asunto.

Cabe mencionar que de manera excepcional otros servidores públicos, distintos a los de las corporaciones policiacas, acuden a denunciar este tipo de delito.

Por tal motivo se puede llegar a la conclusión que existe un abuso de las diferentes corporaciones policiacas de la figura del delito de ULTRAJES, por lo que se advierte una necesidad de modificar las disposiciones para moderar el abuso que de ella se hace.

En la comisión del delito de ultrajes se lastima la dignidad de la autoridad, sin embargo para que esto suceda es necesario que se ejecute públicamente, que otras personas distintas a los servidores públicos se percaten, para que se pueda decir que efectivamente hay un menoscabo a la autoridad y a la investidura que representa, puesto que si se lleva a cabo encontrándose presente únicamente el servidor público y el sujeto activo, sin que ninguna otra persona se de cuenta, no puede decirse que haya un agravio en contra de la autoridad.

La adición propuesta tiene como finalidad el limitar el abuso que se ha venido haciendo de la figura delictiva comentada, considero que con esta restricción se evitaría el que los elementos de las distintas corporaciones policíacas hagan denuncias con el único fin de perjudicar a la ciudadanía y de encubrir un abuso o un intento de extorsión, perjuicio que es grave si se toma en consideración que en principio, el ciudadano tiene que pagar una fianza para poder gozar de la libertad provisional y enseguida el costo de la contratación de un abogado que lo defienda y el costo del tiempo de que tiene forzosamente que disponer para atender al proceso penal que se le instruye.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME (RÚBRICA) DIPUTADO HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA (RÚBRICA)

DIPUTADO DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ (RÚBRICA) DIPUTADO RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ (RÚBRICA)

DIPUTADO TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO (RÚBRICA)

DIPUTADO CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ ESCAMILLA (RÚBRICA) DIPUTADO TOMÁS OCTAVIANO FELIX (RÚBRICA) DIPUTADO SERAFIN CORONA MENDOZA (RÚBRICA)

DIPUTADO ROBERTO RIOVALLE URIBE (RÚBRICA) DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES (RÚBRICA)

DIPUTADO RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ (RÚBRICA) DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

DIPUTADO ÁNGEL ABURTO MONJARDIN (RÚBRICA) DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS (RÚBRICA)

DIPUTADO EPIFANIO LÓPEZ GARNICA (RÚBRICA) DIPUTADO GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

DIPUTADO DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

DIPUTADO JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ (RÚBRICA)

DIPUTADA
MARÍA DE LOS REMEDIOS
HERMINIA CERON
(RÚBRICA)

DIPUTADO ONESIMO MORALES MORALES (RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la #\state Vi" Legislatura del Estado de México, fue turnada, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que adiciona un segundo parrafo al artículo 126 del Código Penal del Estado de México.

e i ne allaggioto ca alaqu

Una vez que ha sido sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en el seno de la comisión legislativa de Procuración y Administración de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás normas aplicables, se somete a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa fue presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Refiere la autora de la iniciativa, que el ultraje comprende cualquier acción realizada en ofenea de la respetabilidad que merecen las instituciones de justicia, por tanto, ultrajar es tanto como injuriar, manifestando desprecio; el ultrajado, trátese de un servidor publico o de una institución, padece en su honor o en su prestigio.

Explica que en la sociedad existe un matestar generalizado por el abuso que han realizado los cuerpos policíacos estatales, municipales o ministeriales con el delito de ultraje.

Agrega que existe un abuso por parte de las diferentes corporaciones policíacas al utilizar el delito de ultraje, por lo que se advierte la necesidad de modificar la norma para evitar el abuso que de ella se hace.

Precisa que en la comisión del delito de ultraje se lastima la dignidad de la autoridad, pero para que esto suceda es necesario que se ejecute públicamente en presencia de personas distintas a los servidores públicas, para que se pueda decir que hay un menoscabo e la autoridad y a la investidura que representa, ya que si se lleve a cabo encontrándose únicamente el servidor público y el sujeto activo, y sin que otra persona se de cuenta, no puede decirse que hay un agravio en contra de la autoridad.

Señala que la adición tiene como finalidad eliminar el abuso que se ha venido haciendo de la figura delictiva de ultraje, evitando que elementos de las distintas corporaciones policíacas hagan denuncias con el único fin de perjudicar a los ciudadanos.

CONSIDERACIONES.

Vistos los antecedentes de la iniciativa, es de apreciarse que compete a la Legislatura su estudio y resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que se reserva como facultad de la Legislatura el expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la legislación del Gobierno.

La propuesta legislativa es congruente con la movilidad social, a la cual deben atender las leyes, para responder plenamente a los requerimientos de la sociedad; la ley para cumplir con su cometido social debe ser revisada permanentemente, puesto que deriva de las propias experiencias humanas y se conforma a partir de realidades sociales que al adquirir carácter normativo permite la convivencia armónica y pacifica de la sociedad y el desarrollo individual y colectivo de quienes forman parte de la misma.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de revisar y adecuar los tipos penales establecidos en el Código Penal del Estado de México, a partir de un análisis cuidadoso que garantice su perfeccionamiento, sin perder los principios que le han inspirado y la eficacia en su aplicación.

Dentro de estas conductas antisociales se ubican los ultrajes: manifestaciones de ofensa y desprecio. El ultrajado padece en su honor o en su prestigio.

Los ultrajes pueden ser cometidos por medio de palabras, actos, gestos, sonidos injuriosos, así como por medio de expresiones aparentemente inofensivas, pero que tienen en razón de las circunstancias, una connotación injuriosa y difamatoria.

El delito de ultraje a la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas se configura cuando la acción es suficiente para afectar el bien jurídico protegido, manifestando una conducta ofensiva y denostadora contra la autoridad.

El bien jurídico que tutela esa norma penal es el respeto que se debe a las instituciones públicas.

La conducta tipificada ao es la ofensa en contra de una persona determinada, esto es el servidor público que representa la institución; por lo que no debe ser considerada como una ofensa personal y directa, sino como una falta de respeto a la institución o ente público. Tutela no una ofensa hacia la persona sino hacia las instituciones.

Entendemos la preocupación de la diputada presentante, en el sentido de que en diversas ocasiones los cuerpos policíacos han generado molestias a la población y por lo tanto, para evitar abusos es necesario mayor certeza, partir de la presencia de personas ajenas a la corporación.

El Estado debe fortalecer sus mecanismos no para reprimir ni ocultar la libertad de expresión de sus ciudadanos, sino para hasser frente: a la corrupción e impunidad que hoy socava las bases de la sociedad y de nuestras instituciones a las que es necesario prestigiar ante la colectividad. La sociedad reclama la supresión de las fuentes de inseguridad y corrupción, para lograr con justa razón una menor incidencia de la corrupción, de ahí que sea necesario precisar y actualizar las disposiciones de nuestra ley punitiva.

Los legisladores compartimos la propuesta legislativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 126 del Código Penal del Estado de México, estableciendo un elemento más para tipificar del delito de ultraje, conforme el tenor siguiente:

"Tratándose de elementos de cualquier corporación policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones."

En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 126 del Código Penal del Estado de México presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de julio del año dos mil siete.

COMISIÓN I FGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS (RUBRICA).

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL (RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME (RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA (RUBRICA).

DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO (RUBRICA).

DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ (RUBRICA).

DIP. GERMÁN RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO (RUBRICA).

3

a. Alban

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: 🕟

DECRETO NUMERO 84

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

WE THE TALL

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 260 y 263, fracciones II y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de pasivos de la deuda pública estatal hasta por un monto máximo de \$28,965,876,391.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) en los términos del presente Decreto, cuya reestructuración y/o refinanciamiento constituyen inversiones públicas productivas. En relación con dicha reestructuración y/o refinanciamiento, se autoriza que la deuda pública estatal cuente con la garantía de alguna institución que garantíce el pago del Estado a sus acreedores hasta por el 27% (veintisiete por ciento) del monto principal de la deuda del Estado, y que, para obtener dicha garantía, el Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía.

- 1. Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la administración pública del Estado.
- 2. Los financiamientos podrán llevarse a cabo mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional o mediante la contratación de créditos con entidades financieras mexicanas y tendrán un plazo promedio ponderado que no será mayor de 25 años y una cobertura de tasa fija no menor a 10 años, si las condiciones de mercado lo permiten.
- 3. Los pasivos objeto del refinanciamiento y/o reestructura, así como los instrumentos celebrados en relación con dichos pasivos refinanciados y/o reestructurados, deberán denominarse en moneda nacional, ser pagaderos en la República Mexicana y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de nacionalidad mexicana.
- 4. Se autoriza al Gobernador del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos que sean necesarios para obtener y/o reestructurar financiamientos de la deuda pública estatal hasta por el monto máximo antes referido en el presente Decreto y que las obligaciones del Estado al amparo de dichos contratos e instrumentos sean pagadas con recursos provenientes de las participaciones en ingresos federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que correspondan al Estado, en los términos del inciso (i) del Artículo Segundo de este Decreto. Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:
- a) Contratos de apertura de crédito o instrumentos bursátiles, según sea el caso, pagarés, certificados bursátiles, modificaciones a contratos de apertura de crédito, así como documentos o instrumentos similares, cuyo monto principal empezará a amortizarse en la primera fecha de pago de intereses;
- b) La garantía a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, que garantíce el pago de las obligaciones del Estado o de cualquier fideicomiso, al amparo de los financiamientos de deuda pública estatal que sean objeto del refinanciamiento o reestructura a que se refiere este mismo Decreto, en el entendido que, los derechos de disposición del Estado al amparo de dicha garantía podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia en el inciso d) siguiente;
- c) Cualquier contrato de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de los financiamientos que sean objeto de la reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere este Decreto, en el entendido que los derechos del Estado al amparo de dichos contratos podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia en el inciso d) siguiente; y
- d) Modificaciones al contrato de fideicomiso número F/00105 de fecha 29 de noviembre de 2004, que sean necesarias para implementar el refinanciamiento o reestructura a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse en (i) el registro del fideicomiso número F/00105, de fecha 29 de noviembre de 2004, en los términos y condiciones de dicho fideicomiso, a fin de que las obligaciones a cargo del Estado al amparo de dichos contratos y actos jurídicos sean pagadas con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos a dicho fideicomiso, (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y (iii) el Registro de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del Artículo 25 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007, el Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas,

deberá informar a la Legislatura sobre la aplicación de los fondos obtenidos en virtud del presente Decreto al servicio de la deuda pública del Estado. Por otra parte, los ahorros resultantes del refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere este Decreto se destinarán para invertir en obras, proyectos de infraestructura y acciones sociales y productivas, de conformidad con lo que establezca el presupuesto de egresos que apruebe anualmente la Legislatura del Estado de México al amparo del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de implementar las operaciones a que se refiere este Decreto, se modifica el numeral 9.2 del Artículo 1 y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 2, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, para quedar redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1. ...

9.2.	Pasivos que se generen como resultado de la	\$28,965,876,391.00 más la cantidad resultante
	contratación de créditos, en términos del Título Octavo	
	del Código Financiero del Estado de México y	dicha cantidad.
	Municipios.	

"Artículo 2. ...

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente a \$28,965,876,391.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad que resulte de aplicar el 27% (veintisiete por ciento) a la cantidad antes mencionada correspondiente a la garantía autorizada por la Legislatura del Estado. Dicho monto será destinado exclusivamente al pago de pasivos anteriores destinados a inversión pública productiva en términos de lo previsto en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de lo autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 258 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que estará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 258.-....

H. ..

La contratación de instrumentos por el Estado para garantizar pasivos a su cargo, no se considerará para efectos del cálculo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. La Legislatura del Estado de México creará un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del Fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente decreto.

De cada informe trimestral que reciba el Comité emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que ésta determine lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al dla siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de octubre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Toluca de Lerdo, México a 27 de septiembre de 2007

CONTROL OF HEALTH NO. 66

may to the company of the company of

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se Autoriza la Reestructura o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro de los cimientos relativos a la Seguridad Integral, consigna el compromiso de mi administración por mantener un tratamiento prudente del financiamiento para el desarrollo, a través de una política de manejo responsable de la deuda pública, en el marco de una estrategia financiera integral.

Así, al acudir ante esta Soberanía el pasado 5 de septiembre, para dar cumplimiento al mandato constitucional de rendir un informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, se destacaron los logros alcanzados en materia del manejo de la deuda pública, tales como la disminución del saldo y la reducción del costo financiero de la misma:

No obstante lo anterior, el servicio de la deuda sigue representando una carga importante para las finanzas estatales, lo cual limita la capacidad gubernamental para dar respuesta a las demandas ciudadanas en materia de infraestructura y acciones de gobierno para beneficio del pueblo mexiquense.

Por ello, el Gobiemo a mi cargo ha asumido e instruido como política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a la inversión pública, en el marco de una administración eficiente que fortalezca los ingresos propios y disminuya el gasto corriente.

Es en este contexto que esta Legislatura autorizó al Ejecutivo a mi cargo, dentro del Decreto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, a realizar todos los actos necesarios y/o relacionados para llevar a cabo la reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública estatal, atento a lo cual la presente iniciativa busca reestructurar dicha deuda pública con el fin de lograr mejores condiciones de plezos y tasas de interés más competitivas, que permittrán liberar recursos públicos que podrán ser utilizados en obras y acciones que atlendan las necesidades de la población. Dicha reestructuración y refinanciamiento implica la contratación de nuevos créditos para liquidar los existentes y no incrementará el endaudamiento neto del Estado, el cual se mantendrá en cero después de dichas operaciones, en cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2007.

Destaca por su importancia el hecho de que las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los contratos y actos jurídicos que se suscriban en relación con la reestructura o refinanciamiento a que se refiere la presente Iniciativa, habrán de pegaras con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos at Pideleonidos F/00105, cuya suscripción se autorizó por la H. "LV" Legislatora mediante el Décreto No. 48 de fecha 4 de junio de 2004.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legistatura, por el digno conducto de ustedes, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO (RUBRICA).

Committee of the second

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura fue turnada a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza la Reestructura o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal.

En cumplimiento de la encomienda conferida a las comisiones legislativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la LVI Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública estatal y la consecuente modificación de diversos ordenamientos legales para tal efecto.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación, los integrantes de las comisiones legislativas encargadas de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, consigna el compromiso de mantener un tratamiento prudente del financiamiento para el desarrollo, a través de una política de manejo responsable de la deuda pública, en el marco de una estrategia financiera integral.

Agrega que, no obstante haberse alcanzado la disminución del saldo y costo financiero de la deuda pública, el servicio de la misma sigue representando una carga importante para las finanzas estatales, limitando la capacidad gubernamental de respuesta a las demandas ciudadanas.

Señala que, por tales motivos, ha instruido una política permanente de búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a la inversión pública, en el marco de una administración eficiente que fortalezca los ingresos propios y disminuya el gasto corriente.

Apunta que, en ese contexto, la Legislatura, mediante el Decreto por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, autorizó al Ejecutivo a realizar todos actos necesarios y/o relacionados para llevar a cabo la reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública estatal, razón por la cual, con la autorización de la iniciativa en estudio, se pretenden lograr mejores condiciones de plazos y tasas de interés más competitivas, que permita liberar recursos públicos que podrán ser utilizados en obras y acciones que atiendan a las necesidades de la población.

Expone que la reestructuración o refinanciamiento implica la contratación de nuevos créditos para liquidar los existentes, sin incrementar el endeudamiento neto, el cual, una vez efectuadas dichas operaciones, se mantendrá en cero, conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

Explica que las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los contratos o actos jurídicos que se suscriban, habrán de pagarse con recursos derivados de los derechos o ingresos afectos al Fideicomiso F/00105, cuva suscripción fue autorizada por la "LV" Legislatura, mediante Decreto número 48 de fecha 4 de junio de 2004.

Respecto a la metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimamos que era necesario contar con mayores elementos para conocer los mecanismos y alcances de la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública estatal, razón por la cual, se determinó invitar a servidores públicos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, con la finalidad de que pudieran proporcionar información adicional y atender las observaciones procedentes.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el propósito fundamental de la misma es que esta Legislatura autorice la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública estatal, con la finalidad de lograr mejores condiciones de plazos y tasas de interés, a través de la contratación de nuevos créditos para liquidar los existentes, sin que se incremente el endeudamiento neto del Estado.

Observamos que la Iniciativa se formula en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y, en ese esquema, coincidimos en que, efectivamente, la administración pública debe establecer políticas públicas responsables sobre el manejo de la deuda pública, que conduzcan a la disminución de su saldo y a la reducción del costo financiero de la misma.

Entendemos que para lograr tales fines, es indispensable buscar nuevos mecanismos financieros, a través de los cuales se pueda llevar a cabo la reestructuración o refinanciamiento de la deuda, en condiciones competitivas respecto a los plazos y tasas de interés.

En este sentido, advertimos que la iniciativa materia del presente dictamen, propone reestructurar o refinanciar la deuda pública del Estado, a través de la contratación de nuevos créditos con los que se puedan liquidar los existentes, sin incrementar el endeudamiento neto, manteniéndolo en cero después de realizar las operaciones respectivas, y que las obligaciones que se generen derivadas de los contratos o actos jurídicos que se suscriban para tal efecto, se paquen con recursos derivados de los derechos e ingresos afectos al Fideicomiso F/00105.

En ese contexto, estimamos viable y procedente la autorización solicitada, y existe coincidencia entre los legisladores, en que el Gobernador del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre los actos o contratos necesarios para llevar a cabo la reestructuración o refinanciamiento de pasivos de la deuda pública estatal, hasta por un monto máximo de \$28,965,876,391.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), en términos del decreto respectivo. Asimismo y en relación con la citada reestructuración o refinanciamiento, se autoriza que la deuda pública estatal cuente con la garantía de alguna institución que garantice el pago del Estado a sus acreedores hasta por el 27% del monto principal de la deuda del Estado.

En el mismo sentido, coincidimos en que, para dar el sustento legal que permita implementar las operaciones derivadas de la reestructuración o refinanciamiento, es necesario modificar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, en el apartado referente a Ingresos Netos Derivados de Financiamientos.

En ese contexto, también se estima conveniente puntualizar lo siguiente:

- Los contratos y actos jurídicos que se celebren, deberán inscribirse en el registro del Fideicomiso №
 F/00105; en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y en el Registro de Deuda Pública del Estado.
- El Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaria de Finanzas, deberá informar a la Legislatura sobre la aplicación de los fondos obtenidos.

Del estudio particular del proyecto de decreto y una vez hechas las consideraciones sobre la pertinencia de la propuesta, los diputados encargados del estudio de la iniciativa, acordamos efectuar diversas modificaciones al proyecto presentado, para darle mayor precisión, aclarar su contenido a fin de dar mayor seguridad y certeza jurídicas tanto al Gobierno del Estado como a los participantes en las operaciones cuya autorización se solicita, flexibilizar el esquema planteado, y acotar el destino de los ahorros que en su caso se obtengan para inversión pública productiva, aprobándose en los términos siguientes:

En el Artículo Primero se proponen las siguientes adecuaciones:

- Adicionar un texto en la parte final del párrafo primero, a fin de aclarar que los documentos referidos, serán aquellos necesarios para documentar la garantía.
- Adicionar un texto al proemio del numeral 4, a fin de aclarar su lenguaje, haciéndolo consistente con lo establecido en el Artículo Segundo inciso (i), respecto al uso de recursos derivados de participaciones y del FAFEF para el pago de la deuda pública estatal.
- Modificar el texto del inciso b) del numeral 4 , con el objeto de dejar abierta la posibilidad de que la garantía sea parcial o total, dando con ello mayor flexibilidad al esquema financiero; asimismo, se aclara la referencia al Artículo Primero, ya que el texto del proyecto del decreto lo refiere como Artículo 1°.
- Modificar el inciso c) del numeral 4, con la finalidad de puntualizar, que los derechos del Estado a recibir cantidades al amparo de los instrumentos jurídicos que en él se refieren, puedan afectarse al fideicomiso

- a través del cual se paga la deuda pública estatal, a fin de dar viabilidad a su uso para pagar los intereses de los financiamientos garantizados.
- > Adicionar un texto a la parte final del numeral 2, a fin de aclarar la referencia al plazo de los financiamientos que puedan llevarse al cabo y de su cobertura de tasa fija.

"ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 260 y 263, fracciones II y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de pasivos de la deuda pública estatal hasta por un monto máximo de \$28,965,876,391.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) en los términos del presente Decreto, cuya reestructuración y/o refinanciamiento constituyen inversiones públicas productivas. En relación con dicha reestructuración y/o refinanciamiento, se autoriza que la deuda estatal cuente con la garantía de alguna institución que garantice el pago del Estado a sus acreedores hasta por el 27% (veintisiete por ciento) del monto principal de la deuda del Estado y que, para obtener dicha garantía, el Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía.

- 1. Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la administración pública del Estado.
- 2. Los financiamientos podrán llevarse a cabo mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional o mediante la contratación de créditos con entidades financieras mexicanas, tendrán un plazo promedio ponderado que no será mayor de 25 años y una cobertura de tasa fija no menor a 10 años, si las condiciones de mercado lo permiten.
- 3. Los pasivos objeto del refinanciamiento y/o reestructura, así como los instrumentos celebrados en relación con dichos pasivos refinanciados y/o reestructurados, deberán denominarse en moneda nacional, ser pagaderos en la República Mexicana y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de nacionalidad mexicana.
- 4. Se autoriza al Gobernador del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos que sean necesarios para obtener y/o reestructurar financiamientos de la deuda pública estatal hasta por el monto máximo antes referido en el presente Decreto y que las obligaciones del Estado al amparo de dichos contratos e instrumentos sean pagadas con recursos provenientes de las participaciones en ingresos federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que correspondan al Estado, en los términos del inciso (i) del Artículo Segundo de este Decreto. Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:
- a) contratos de apertura de crédito o instrumentos bursátiles, según sea el caso, pagarés, certificados bursátiles, modificaciones a contratos de apertura de crédito, así como documentos o instrumentos similares cuyo monto principal empezará a amortizarse en la primera fecha de pago de intereses:
- b) la garantía a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, que garantíce el pago de las obligaciones del Estado o de cualquier fideicomiso, al amparo de los financiamientos de deuda pública estatal que sean objeto del refinanciamiento o reestructura a que se refiere este mismo Decreto, en el entendido que los derechos de disposición del Estado al amparo de dicha garantía podrán ser afectados al patrimonio del fidecomiso a que se hace referencia en el inciso d) siguiente;
- c) cualquier contrato de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de los financiamientos que sean objeto de la reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere este Decreto, en el entendido que los derechos del Estado al amparo de dichos contratos podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia en el inciso d) siguiente; y
- d) modificaciones al contrato de fideicomiso número F/00105 de fecha 29 de noviembre de 2004, que sean necesarias para implementar el refinanciamiento o reestructura a que se refiere este Decreto."
- "ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del Artículo 25 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007, el Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá informar a la Legislatura sobre la aplicación de los fondos obtenidos en virtud del presente Decreto al servicio de la deuda pública del Estado. Por otra parte, los ahorros resultantes del refinanciamiento y/o reestructura a que se

refiere este Decreto se destinarán para invertir en obras, proyectos de infraestructura y acciones sociales y productivas, de conformidad con lo que establezca el presupuesto de egresos que apruebe anualmente la Legislatura del Estado de México al amparo del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para perfeccionar el marco normativo aplicable a la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública del Estado, y con la finalidad de aclarar que, en general, la contratación de instrumentos financieros como son las garantías, no generan endeudamiento neto para el Estado, estimamos conveniente adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 258 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente:

*Articulo 258.- ...

l. ...

II. ...

La contratación de instrumentos por el Estado para garantizar pasivos a su cargo, no se considerará para efectos del cálculo a que se refiere el párrafo anterior.

III. a VII. ...'

Para dar consistencia a lo expuesto, se modifica el texto propuesto como segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2007, para quedar como sigue:

"Artículo 2.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente a \$28,965,876,391.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad que resulte de aplicar el 27% (veintisiete por ciento) a la cantidad antes mencionada correspondiente a la garantía autorizada por la Legislatura del Estado. Dicho monto será destinado exclusivamente al pago de pasivos anteriores destinados a inversión pública productiva en términos de lo previsto en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de lo autorizado por la Legislatura del Estado.

Asimismo, estimamos conveniente agregar dos artículos transitorios que precisen la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Destaca la participación del Diputado Tomás Octaviano Félix quien propuso crear un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación, y que el Ejecutivo del Estado informe a la Legislatura del Estado a través de dicho Comité Especial, sobre los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del Fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, además de establecer que los ahorros que se obtengan por la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal se destinarán para invertir en obras, proyectos de infraestructura y acciones sociales y productivas, de conformidad con lo que establezca el presupuesto de egresos que apruebe anualmente la Legislatura del Estado de México al amparo del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En razón de lo expuesto, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza la Reestructura o Refinanciamiento de la Deuda Pública Estatal, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se integra un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación del presente decreto, conformado por los diputados:

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES

DIP. JOEL CRUZ CANSECO

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado a través del Comité Especial de Seguimiento y Evaluación sobre todos los actos jurídicos, operaciones y funcionamiento del Fideicomiso F/00105 o los que se constituyan, para el objeto del presente decreto.

De cada informe trimestral que reciba el Comité emitirá su opinión, la cual presentará al Pleno de la Legislatura, a efecto de que ésta determine lo conducente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS (RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA (RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX (RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES (RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES (RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA (RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS (RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE **MONTELLANO** (RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE (RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA (RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME (RUBRICA).